

EXPEDIENTE NÚMERO EIA-0063-2020

EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, EL
Tres DE Junio DE DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO LAS:
Trece HORAS CON Seis MINUTOS.

EN: La sede del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, ubicada en la cero (0) calle, quince-cuarenta y seis (15-46), zona quince (15), Colonia El Maestro, Edificio de Los Colegios Profesionales, Tercer (3er) nivel, de la ciudad de Guatemala.

NOTIFICACION A: COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE GUATEMALA.

LA (S) RESOLUCION (ES) NÚMERO (S): CERO DOS MIL VEINTE-DOS MIL VEINTIUNO/DIGARN/CGCA/mgmh (02020-2021/DIGARN/CGCA/mgmh), DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (SE ADJUNTA DICHA RESOLUCIÓN).

POR MEDIO DE CEDULA ENTREGADA A:

Alejandra Ortiz

QUIEN DE ENTERADO: SI FIRMA.

DOY FE:

RECEBIDO
03 JUN 2021
Firma
Hora 13:07
(F) NOTIFICADO (A)



(F) [Signature]
NOTIFICADOR





DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, seis de abril de dos mil veintiuno.-----

PROYECTO: "EL SOCORRO FASE I FINCA EL SOCORRO FASE IA"

EXPEDIENTE: EIA-0063-2020

RESOLUCIÓN: 02020-2021/DIGARN/CGCA/mgmh

El catorce de septiembre de dos mil veinte, compareció ante este Ministerio **VICTOR HUGO ZAMORA ANDERSON**, quien actúa en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **INMOBILIARIA LAS LOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentando para que se revise y analice el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**EL SOCORRO FASE I FINCA EL SOCORRO FASE IA**", ubicado en **cero siete (07) calle trece guión diez (13-10) zona dieciséis (16), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala**, con lo que se inicia el expediente identificado ut supra.-----

El proyecto consiste en la construcción de la fase I de edificios habitacionales, con un movimiento de tierras de 42,446.25 m³ (folio 16 reverso), elevación y conformación de 2 sótanos con capacidad de estacionar 761 vehículos, construcción de una cisterna de capacidad de 1000 m³, con una planta de tratamiento la cual se incluyó en el expediente **EIA-0044-2018**. Sobre las plataformas de los sótanos se estarán construyendo 10 edificios, que se interconectaran en la superficie por medio de grandes corredores, rampas, plaza con jardines, áreas de juegos y actividades al aire libre, y se comunicaran con los sótanos a través de 2 pabellones (gradas eléctricas). Cada edificio posee un vestíbulo para uso de residentes (módulo de gradas y ascensor), con el que se comunican con un área comercial en cada uno de ellos (oficinas y comercios) en el primer nivel. Los edificios son de 5 a 7 niveles que en total son 61 niveles, con 225 apartamentos que contarán en términos generales con: sala, comedor, cocina, servicio sanitario, lavandería, 2 a 3 dormitorios, sala familiar, que oscilan entre 3 a 7 personas por apartamento (según folio 10), considerando que a su máxima capacidad tendrá un estimado de 1,125 residentes, se interconectaran por rampas, plazas con jardines, área de juegos que se interconectan a los sótanos con 2 juegos de gradas eléctricas. El área del terreno es de 789,468.8400 m², con dos riachuelos uno en la parte norte denominado Río Santa Rosita y por el lado Sur Río Contreras, dejándose 100 metros de cada lado como zona ribereña. Se tiene registrada una reserva privada denominada La Barranca a 380 metros y a 1.8 kilómetros del área proyecto se encuentra el centro arqueológico denominado "Concepción". De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Guatemala se encuentra en categoría G3 (área Urbana). El área donde será la construcción es una plantación voluntaria con una tala de 1,994.63m³ y movimiento de tierras de 42,446.25 m³. Se construirán un campamento con dos bodegas y también se instalarán baños portátiles para los trabajadores. El agua que abastece el proyecto procede de pozos propios con un volumen de 3.66m³/día fase constructiva y en la operación 279 m³/día que se almacenaran en una cisterna. Generando empleo a 328 personas. El sistema contra incendios abastecido por 173 m³ de agua distribución de 12 hidrantes de 3 tomas y 48 gabinetes. Con una descarga de aguas residuales de 237 m³/día.--

El siete de octubre de dos mil veinte se presentaron 10 oposiciones al establecimiento del proyecto, 1) ASOCIACION DE VECINOS LOTIFICACION LA MONTAÑA -AVELO, 2) ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION LAS CUMBRES -AVECU-, 3) COOPERATIVA INTEGRAL VIVIENDA -COVIMED, R.L., 4) FUNDAECO, 5) DIEGO PADILLA Y LUIS PEDRO UTRERA GRANADOS, 6) PRESIDENTE COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y QUIMICOS DE GUATEMALA, 7) Diputado Román Wilfredo Castellanos, 8) COMITÉ UNICO DE BARRIO DE VISTA HERMOSA TRES, 9) MARIA ANDREE FIGUEROA ARROYAVE, MERCEDES VIOLETA BARRIOS RUIZ y 10) MIRZA CORZANTES. Dentro de los argumentos se pueden citar los siguientes: Deforestación,



perdida de la biodiversidad, Zona de Recarga Hídrica, el EIA muy superficial y no permite comparar los potenciales escenarios de impactos y beneficios, No se presenta estudio de línea base componentes bióticos y abióticos, se realicen las consultas a las entidades públicas y privadas de conformidad con la ley, el fraccionamiento del proyecto, los impactos ambientales no son acordes a la realidad.-----

OPINIONES INTERNAS: El Departamento de Recurso Hídricos y Cuencas de la Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinte emitió OFICIO No. ciento setenta y nueve guion dos mil veinte diagonal OP diagonal MARN diagonal DIGARN diagonal DCA diagonal RMGG diagonal lebr (**OFICIO NO. 179-2020/OP/MARN/DIGARN/DCA/RMGG/lebr**), con **OPINIÓN TÉCNICA** para este proyecto.-----

OPINIÓN DE OTRAS ENTIDADES: La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos De Guatemala –USAC-, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte emitió el OFICIO. CA guion SUAP espacio doce guion dos mil veinte (**Of. CA-SUAP 12-2020**), con **DICTAMEN TÉCNICO** para este proyecto.-----

OPINIÓN DE OTRAS ENTIDADES: El Instituto Nacional de Bosques –INAB- de fecha uno de diciembre de dos mil veinte emitió el OFICIO No. cero setenta y dos guion DR guion uno guion dos mil veinte (**OFICIO No. 072-DR-1-2020**), con **OPINIÓN TÉCNICA** para este proyecto.-----

OPINIÓN DE OTRAS ENTIDADES: La Municipalidad de Guatemala del Departamento de Guatemala de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte emitió el OFICIO No. sesenta (**OFICIO No. 60**), con **OPINIÓN** para este proyecto.-----

OPINIÓN DE OTRAS ENTIDADES: El Viceministerio de Desarrollo Económico Rural de la Dirección de Desarrollo Agrícola del Departamento de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte emitió Oficio espacio mil doscientos catorce guion dos mil veinte diagonal MDT diagonal njm (**OFICIO 1214-2020/MDT/njm**), con **OPINIÓN TÉCNICA** para este proyecto.-----

OPINIÓN DE OTRAS ENTIDADES: La Procuraduría de los Derechos Humanos de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno emitió el OFICIO No. cero cero cero dos guion dos mil veintiuno diagonal PDH en funciones MCRCH guion Dir punto Def diagonal drz (**OFICIO No. 0002-2021/PDH en funciones MCRCH-Dir. Def/drrz**), con **OPINIÓN** para este proyecto.-----

OPINIÓN DE OTRAS ENTIDADES: La Subsecretaria de Gestión de Reducción del Riesgo –SE-CONRED- de la Coordinadora Nacional Para La Reducción De Desastres –CONRED- de fecha diecisiete de Marzo de dos mil veintiuno emitió OFICIO punto DMI punto cero cuarenta y uno punto veintiuno punto SE con Conocimiento número seis mil doscientos cincuenta y siete guion dos mil veinte (**Of.DMI.041.21.SE**) (**Conocimiento número 6257-2020**), con **OPINIÓN TÉCNICA** para este proyecto.-----

El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Asesoría Ambiental del Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, emitió bajo su responsabilidad el dictamen número **cero cero cuarenta y seis guion dos mil veintiuno diagonal DIGARN diagonal DCA diagonal IRGU diagonal irgu diagonal GRGF diagonal grgf diagonal JCCHP diagonal jcchp** (**0046-2021/DIGARN/DCA/IRGU/irgu/GRGF/grgf/JCCHP/jcchp**), en relación al proyecto denominado “**EL SOCORRO FASE I FINCA EL SOCORRO FASE IA**”, que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, se consideró que el mismo no llena los requisitos, por lo que se recomienda su **NO APROBACIÓN**.-----

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. IV. Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y en el inciso e), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento. V. Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece que Según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN. Emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, Industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. VI. Que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN cuando corresponda, no aprobarán los instrumentos ambientales presentados por cualquiera de las causas siguientes:

a) Es prohibida por la Ley; b) Que del análisis efectuado se determine que existen datos contradictorios que no corresponden al instrumento ambiental en análisis, o que corresponden a otro Instrumento Ambiental; c) Que del análisis e inspección efectuados se determine que la identificación de impactos ambientales no es acorde al proyecto, obra, industria o actividad; d) La información consignada en el documento no corresponde a la realidad del proyecto, obra, industria o actividad; e) Su localización es considerada no viable de conformidad con las leyes, planes de manejo, planes maestros de áreas protegidas u ordenamiento territorial debidamente establecidos por las autoridades correspondientes; f) La suma de sus efectos acumulativos en el área, rebasa la capacidad de carga de los sistemas y elementos ambientales, según estudios previamente establecidos en la zona del proyecto; g) Se niegue el acceso a instalaciones para efectos de inspección; h) Su impacto ambiental es altamente significativo e incompatible con su entorno ambiental y por lo tanto inaceptable, conforme criterio técnico; i) La información presentada tras la solicitud de ampliación relacionada al proyecto, obra, industria o actividad no fue lo suficientemente clara o completa, o no fue presentada dentro del plazo establecido; j) El instrumento ambiental presentado no corresponde a la categoría establecida en el Listado Taxativo; k) Cuando el proponente o responsable de un proyecto, obra, industria o actividad, no contemplada



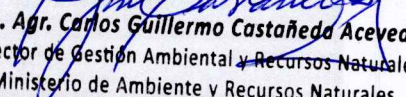
dentro del Listado Taxativo, utiliza sus conocimientos, experiencia y/o la asesoría de expertos, para determinar dicha categoría ésta no corresponde de conformidad con la categorización que establezca la DIGARN y las delegaciones departamentales según corresponda; l) Que de la inspección efectuada se establece que el proyecto, obra, industria o actividad no corresponde con el instrumento ambiental presentado; m) Si después de analizar la información contenida en el expediente administrativo, se establece que no cumple con los términos de referencia mínimos de acuerdo a la categoría del instrumento; n) La suma de niveles de significancia ambiental ameritan la presentación de otro instrumento ambiental en diferente categoría; y, o) Cuando un proyecto, obra, industria o actividad contemplada en el Listado Taxativo se ingrese de manera fraccionada, presentando distintos instrumentos ambientales en categorías menores a la establecida por el proyecto global. Toda resolución de rechazo contendrá obligatoriamente una relación detallada de las actividades del proceso de revisión y análisis del expediente practicado y sus resultados con las observaciones de los asesores técnicos y de las conclusiones que se formulen al respecto de manera clara y precisa. **VII.** Luego de la revisión, análisis y evaluación realizada de la información presentada por el proponente del proyecto, obra, industria o actividad en **CATEGORÍA B1**, expediente **EIA-0063-2020** denominado **"EL SOCORRO FASE I, FINCA EL SOCORRO FASE IA."**, se recomienda **NO APROBAR** el presente instrumento ambiental. En el instrumento ambiental presentado se indica que las aguas residuales se trasladaran a una planta de tratamiento que se construyó en el instrumento ambiental **EIA-0044-2018** al igual que el abastecimiento del agua potable que será a través de pozo mecánico, sin embargo, en el instrumento ambiental referido no existe ninguna construcción de planta de tratamiento, así mismo durante la visita al lugar se demostró que no existe dicha planta ni los pozos mecánicos. El lugar donde se pretende construir el proyecto se ubican 3 nacimientos de agua y un riachuelo denomina Santa Rosita, en el estudio de biodiversidad presentado como una ampliación voluntaria se determina que existen 102 especies varias de ellas en CITES y otras de importancia nacional varias especies de flora y fauna, aunque el proyecto no se encuentra en área protegida, sin embargo, la misma sirve de corredor biológico entre las áreas protegidas como el cerro Alux o la Reserva Natural Privada de la Barranca. Se presentan 10 encuestas para conocer la opinión de las personas respecto a la construcción o establecimiento del proyecto, pero 8 de ellas son de personas que son residentes en el proyecto CAYALA y dos de visitantes, se debe de adoptar una metodología que determine el número de encuestas a realizar para que esta sea representativa y que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto. Se plantea que el proyecto tendrá 5 fases iniciando con esta fase en estudio; es importante mencionar que se debe de presentar un estudio que tome en consideración los impactos ambientales de la totalidad de las fases (Master Plan) con el objetivo de determinar los impactos ambientales acumulativos que este tendría y posteriormente presentar el proyecto por cada fase de construcción o establecimiento y no al contrario, por lo tanto se debe presentar preliminarmente un instrumento ambiental en Categoría B1 correspondiente al Plan Maestro, solicitando los términos de referencia correspondientes a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales. Respecto al cambio de uso del suelo se debe considerar hacer un estudio científico respecto al impacto que se estaría ocasionando al manto freático y los mecanismos que permitan una mayor infiltración a las corrientes subterráneas y una línea base de la biodiversidad del lugar que se verá afectada por la implementación del proyecto. Basados en el **REGLAMENTO DE EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ACUERDO GUBERNATIVO 137-2016** en **ARTICULO 33.-** Causales de la **NO APROBACIÓN** de los instrumentos ambientales. La DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN cuando corresponda, no aprobarán los instrumentos ambientales presentados por cualquiera de las causas siguientes: **b) Que del análisis efectuado se determine que existen datos contradictorios que no corresponden al instrumento ambiental en análisis, o que corresponden a otro Instrumento Ambiental; c) Que del análisis e inspección efectuados se determine que la identificación de impactos ambientales no es acorde al proyecto, obra, industria o actividad. d) La información consignada en el documento no corresponde a la realidad del proyecto, obra, industria o actividad; y o) Cuando un proyecto, obra, industria o actividad contemplada en el Listado Taxativo se**

ingrese de manera fraccionada, presentando distintos instrumentos ambientales en categorías menores a la establecida por el proyecto global; por lo que, bajo criterio técnico se recomendó **NO APROBAR** el instrumento ambiental correspondiente.-----

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 26 BIS, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 34 BIS, 35, 36, 43, 85, 87 y 91 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas; RESUELVE: **A) NO APROBAR** el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**EL SOCORRO FASE I FINCA EL SOCORRO FASE IA**” con base al 33 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, el cual establece como causales de rechazo lo siguientes: **b) Que del análisis efectuado se determine que existen datos contradictorios que no corresponden al instrumento ambiental en análisis, o que corresponden a otro Instrumento Ambiental; c) Que del análisis e inspección efectuados se determine que la identificación de impactos ambientales no es acorde al proyecto, obra, industria o actividad. d) La información consignada en el documento no corresponde a la realidad del proyecto, obra, industria o actividad; y o) Cuando un proyecto, obra, industria o actividad contemplada en el Listado Taxativo se ingrese de manera fraccionada, presentando distintos instrumentos ambientales en categorías menores a la establecida por el proyecto global. B) La presente resolución se emite con base a la documentación presentada, sobre la cual esta Dirección no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora; y al dictamen técnico emitido por el asesor de este Ministerio. **Notifíquese.** -----**




Ing. Agr. Carlos Guillermo Castañeda Acevedo
Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

